

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora DANIELA GARCÍA HERRERA, en representación de sus hijos, MARIA CAMILA, DONOVAN FELIPE y JOSE JERONIMO DIAZ GARCIA a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA, con el fin de que se librara a su favor mandamiento de pago por las sumas denunciadas en la demanda como impagas. Revisada la foliatura de la demanda se encuentran las siguientes falencias que impiden su admisión.

1. En el hecho tercero se dice que conforme a la factura de venta número 0734 del 22 de diciembre de 2019 del almacén KIDS TOWN se tasa “tentativamente” cada muda de ropa completa para el mes de junio de 2020. Asimismo se estipuló en la pretensión tercera, donde se pide librar mandamiento de pago por concepto de vestuario, el cual está “tentativamente” tasado.

Ante lo expuesto, la demandante no puede hacer calculo tentativos de los gastos de vestuarios para el año 2020, de tal manera que si no tiene facturación del vestuario comprado para la presente anualidad, deberá solicitar la orden de pago por las mudas de ropa dejadas de entregar sin establecer la cuantía de las mismas.

2. No se evidencia a través de que canal digital se remitió el poder de la demandante a su apoderado, debiéndose allegar constancia de la

remisión, acto que le imprime autenticidad al otorgamiento del poder o presentarlo con nota de presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora DANIELA GARCÍA HERRERA, en representación de sus hijos, MARIA CAMILA, DONOVAN FELIPE y JOSE JERONIMO DIAZ GARCIA a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA.

SEGUNDO: Concederle a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580f7712c06abcb5853fd9861cd035ccc734e4a0755891a344320d0eec980a75

Documento generado en 13/04/2021 04:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>